D
G
A
G
J

Auditoría de Gestión realizada en el expediente caratulado: "ASOCIACIÓN MUTUAL DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS "AMUCLIN" C/ LUCIANA BERNARDET TORRES S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO" Expediente N° 274/2016, tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Segundo Turno, cargo del Magistrado Martín Acosta Conde, Secretaria N° 43, a cargo del Actuario Marco Ocampos.

Circunscripción Judicial de Capital.

VERIFICADO POR:	APROBADO POR:
ABG. OSCAR OCAMPOS Director Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata	**ABG. RODOLFO HEYN ARIAS** Director General Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional

REALIZADO POR:
ABG. BELEN SANABRIA Auditora

RESUMEN EJECUTIVO:

1.1. **Objeto de la auditoría:** Auditoría de Reacción Inmediata realizada en el expediente caratulado: "***ASOCIACIÓN MUTUAL DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS (AMUCLIN) C/ LUCIANA BERNARDET TORRES S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO***", a los efectos de determinar la existencia o no de supuestas irregularidades.

1.2. **Normativa Aplicable:**

Con relación al Magistrado Martín Acosta Conde:

- Artículo 15 inc. a) y f) numeral 1 y 2 del Código Procesal Civil.
- Art. 162 inc. a) del Código Procesal Civil.
- Articulo 16 inc. h) de la Acordada N° 1597/21.

Con relación al Actuario José Vicente Franco

- Artículo 2° de la Acordada N° 398/2005.
- Artículo 21 inc. f) de la Acordada N° 1597/21

Con relación a la Ujier Notificadora Ángela Báez Otazo

- Artículo 23 de la Acordada N° 516/2008
- Artículo 21 inc. f) de la Acordada N° 1597/21

Con relación a la Abogada Lourdes Aranda

- Artículo 2° de la Acordada N° 398/2005
- Articulo 33 inc. e) de la Acordada N° 1597/21

REALIZADO POR:

ABG. BELEN SANABRIA
Auditora

1.3. Responsables:

- **Magistrado:** Martín Acosta Conde

- **Ujier Notificador:** Ángela Báez Otazo

- **Abogada:** Lourdes Rocío Aranda Benítez – Mat. N° 9.182

1.4 Recomendación: Remitir el presente informe a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV. EE.

1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del informe:

- Formulario de Denuncia N° 0001 -D- 0215-2026
- Copias simples del expediente tramitado en formato papel y tramitado en formato electrónico.

REALIZADO POR:

ABG. BELEN SANABRIA
Auditora

1. DESARROLLO:

N.S. N° 57.490

Por Oficio U.D.E.A N° 371 de fecha 24 de octubre de 2025, firmada por el Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 9, Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción Luis Lionel Piñanez García, que transcripta dice: Que, resulta necesario evaluar la gestión realizada en dicho expediente judicial, a fin permitir posibles irregularidades, demoras o ineficiencias en la tramitación del expediente, teniendo en cuenta la denuncia presentada por la Sra. LUCIANA BERNADET TORRES, ante esta Unidad Fiscal de Investigación, quien manifiesta entre otras cosas que la presente Acción Preparatoria de Juicio Ejecutivo se llevó adelante sin conocimiento, y que todas las notificaciones y resoluciones recaídas en dicho expediente fueron realizadas en un domicilio en donde la misma ya no estaba, teniendo en cuenta que se acogió a los beneficios de la JUBILACION desde el año 2017, y las notificaciones según constancias del expediente seguían llegando al domicilio en donde cumplía antes sus funciones, (la última notificación fue en fecha 23/08/2023, realizada por la Ujier notificadora de nombre EDITH VERONICA RETAMOZO RIVEROS, obrante a fs. 131/132, mencionando en su informe que se "….constituye en la dirección indicada en la presente cedula de notificación… siendo atendida por una persona quien no quiso identificarse…". Por todo lo expuesto, se solicita la realización de una auditoría de gestión del expediente en mención y se disponga entre otras cosas la verificación del cumplimiento de los plazos procesales; análisis de todas las documentaciones obrante en el expediente; evaluación de la gestión, incluyendo la actuación de los funcionarios intervinientes y la eficiencia en la tramitación de todas las resoluciones recaídas en el expediente.

N.S. N° 58.540 Y N.S. N° 58.525

Por SCS/MCSJ/N° 662/2026 de fecha 28 de enero de 2026, firmada por la Secretaria Interina del Consejo de Superintendencia Abg. María Andrea Ferreira Arnele, que transcripta dice: La secretaria Interina del Consejo de Superintendencia de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, tiene el honor de dirigirse a Vuestra Excelencia, a fin de elevar informe con relación a las solicitudes realizadas por la Comisión Especial de Investigación de la Cámara de Senadores, consistentes en la realización de auditorías de gestión jurisdiccional a distintos juicios tramitados ante diversos Juzgados de la República. En ese sentido, se informa que: En fecha 07 de noviembre de 2025, fue recepcionada en la secretaría del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, la Nota CEIMP N° 129/2025, remitida por la Comisión Especial de Investigación de la Cámara de Senadores, a través de la cual reitera la solicitud de realización de auditorías., efectuadas a través de "Nota CEIMP c/ mesa de entrada de Presidencia de la CSJ en fecha 13 de mayo de 2025. Detallando 23 juicios radicados en juzgados de Justicia Letrada y Juzgados civiles de 1ra. Instancia". Al respecto, se menciona que no se cuenta con constancia alguna de recepción por la

Secretaria de este Consejo de Superintendencia, además, se aclara que en la reiteración presentada en fecha 07 de noviembre, no se detallan los juicios de los cuales se había solicitado auditoria. En fecha 26 de enero del corriente año. Fue recepcionada en la Secretaria del Consejo de Superintendencia, la Nota CEIMP N° 153/2026, remitida por la Comisión Especial de Investigación de la Cámara de Senadores, a través de la cual reiteraron la solicitud mencionada párrafos anteriores. Adjunta a la nota de referencia, obra el "Anexo A", en el cual se detallan 21(veintiún) juicios tramitados ante diversos juzgados de la República, los cuales solicitan sean auditados.

Por providencia de la misma fecha firmada por la Sra. Ministra María Carolina Llanes, que ordena *"...la realización de una Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a los juicios identificados en el "Anexo A", obrante adjunto a la nota CEIMP N° 153/2026, remitida por la Comisión Especial de Investigación de la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a los efectos pertinentes, previo registro ante la Oficina de Quejas y Denuncias..."*. Asimismo, el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. José Albarracín, por providencia de fecha 29 de enero de 2026 remitió a ésta Dirección el Formulario de denuncia N° 0001-D-0209-2025, de fecha 29/01/2026, de conformidad a lo dispuesto por Providencia de fecha 28 de enero de 2026 del Excmo. Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

2. TRANSCRIPCION DE LA DENUNCIA:

En la descripción de los hechos denunciados, el Presidente de la Comisión Especial de Investigación, manifestó, cuanto sigue: …Tengo el honor de dirigirme a Ud., en mi carácter de Presidente de la Comisión Especial de Investigación de constituida por la Honorable Cámara de Senadores para el estudio de los hechos vinculados a la trama denominada "Mafia de los Pagares", a efectos de reiterar nuevamente el pedido oportunamente formulados a ese Alto Tribunal, respecto del estado de tramitación de las solicitudes de auditoría de gestión jurisdiccional remitidas por esta Comisión.

En efecto, mediante notas anteriores –Nota CEIMP, de fecha 12 de mayo de 2025, reiterado a través de Nota CEIMO N° 192, de fecha 5 de noviembre de 2025- esta Comisión ha requerido información y colaboración institucional a través de pedidos de auditoria cuya respuesta formal sobre el avance, procesamiento o eventuales dificultades vinculadas a dichos requerimientos se encuentra aún pendiente.

Cabe recordar que la Comisión ha sido investigada con el mandato especifico de investigar y describir las modalidades, procedimientos y responsabilidades institucionales asociadas al esquema investigado, lo cual incluye la recolección, sistematización y visualización de hechos denunciados, así como la solicitud de cooperación a otras dependencias del Estado, en el marco del respecto a la división de poderes y a la autonomía funcional de cada órgano.

En ese contexto, los pedidos de auditoria remitidos agrupan causas correspondientes a víctimas que han manifestado de manera expresa su voluntad de

que sus respectivos expedientes judiciales sean sometidos a auditorias de gestión jurisdiccional, ante los serios indicios de irregularidades detectados por esta Comisión en el curso de sus trabajos.

Las nóminas oportunamente enviadas –y que se acompañan nuevamente como anexo a la presente, con el detalle actualizado de los juicios referidos- comprenden causas tramitadas ante los juzgados de justicia Letrada y de Primera Instancia de la Capital.

Consciente del rol constitucional del Poder Judicial en la tutela de la legalidad y de los derechos fundamentales, esta Comisión apela respetuosamente a la predisposición institucional de ese Alto Tribunal para facilitar la cooperación requerida. En tal sentido, rogamos con carácter de urgencia informar el estado actual de tramitación de los pedidos formulados, o bien las razones técnicas, administrativas o de procedimientos que pudieran haber dificultado su procedimiento, a fin de evaluar y articular conjuntamente las medidas que permitan avanzar en el cumplimiento de los objetivos institucionales compartidos.

Sin otro particular, y reiterando el compromiso de esta Comisión con la institucionalidad democrática y la cooperación interinstitucional, hago propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración…"

3- DESCRIPCION DE LAS ACTUACIONES Y ANALISIS DE LA AUDITORIA:

Iniciando con la descripción de la tramitación del expediente individualizado con el N° 274, del año 2016, que nos ocupa, se observó que:

En fecha 19 de abril de 2016 (fs 01/10), se presentó el escrito inicial por parte de Abogada Lourdes Aranda Benítez, con Matricula N° 9.182, en nombre y representación de la Asociación Mutual del Hospital de Clínicas "AMUCLIN", conforme al Poder General adjunto, ante en ese entonces Juzgado de Justicia Letrada del Segundo Turno, Secretaría N° 03 (actualmente Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Segundo Turno, Secretaría N° 43), a promover juicio de acción preparatoria de juicio ejecutivo contra la Señora Luciana Bernardet, con domicilio en Avda. Mariscal López. Hospital de Clínicas, por el cobro de la suma de guaraníes nueve millones, novecientos noventa y seis mil (GS. 9.996.000), más los intereses legales, costos y costas del juicio.

A fs. 6, obra el documento (pagaré) autenticado con firma del Actuario en ese entonces Abg. Diego Caballero sin embargo no se observa el sello del mismo, como base de la presente acción.

Se destaca que los testigos propuestos por la parte actora a fin de abonar la firma de la demandada fueron los señores **Teresa Isabel Núñez de Alvez** con C. I. N° 1.396.316 y **María Clara Benítez Benítez** con C. I. N° 1.100.755, cuya información sumaria fue

observada al momento del dictamiento de la primera providencia de fecha 22 de abril de 2016, firmada por la Magistrada en ese entonces Abg. Lidia Gómez de Delfino, en la cual entre otros puntos dispuso: tener por iniciada la preparación de acción ejecutiva , citó a la demandada en fecha y hora, a fin de que comparezca ante el juzgado a reconocer las firmas que se le atribuyen y que obran en los documentos presentados bajo apercibimiento de ley. Admitió la información sumaria de testigos ofrecida y bajo caución personal y civil de la parte actora, decretó embargo preventivo sobre bienes de la demandada hasta cubrir la suma reclamada más los gastos de justicia. Libró mandamiento de embargo Preventivo y comisionó a un Oficial de justicia para su diligenciamiento, igualmente libro oficio al Banco Nacional de Fomento para la apertura de una cuenta judicial.

A fs. 13 bis, se observó la constancia del retiro de mandamiento del Oficial de Justicia Fabio Molinas con Mat. N° 1.292 de conformidad a la **Acordada N° 398/2005.**

A fs. 16/17 bis se observa la cédula de notificación de fecha 05 de octubre diligencia por la ujier Ángela Báez Otazu a la parte demandada en el domicilio indicado en el pagaré, quien fue recibida por la Sra. Gloria Ramírez, quien se comprometió a entregar a quien corresponda, pero se negó a firmar el original.

De igual manera a fs. 20 de autos se observó que por A.I. N° 2041 de fecha 03 de noviembre de 2016, fue decretado el embargo ejecutivo sobre bienes suficientes de la demandada hasta cubrir la suma reclamada, más los gastos de justicia, cuyo mandamiento fue librado en la misma fecha sin dejar constancia del retiro por parte de la abogada o del oficial de justicia, siendo así devueltos de forma diligenciados según escrito presentado por la Abg. Lourdes Aranda en fecha 21 de febrero de 2017.

Con relación a las actuaciones procesales de la Actuario José Vicente Franco y de la Abogada Lourdes Aranda, se destaca lo establecido en la **Acordada N° 398/2005**, en cuanto dispone:

Artículo 1°. Disponer que todo mandamiento judicial deberá ser entregado personalmente por el Secretario del Juzgado, bajo recibo en el expediente, además, se dejará constancia de los datos personales y del domicilio del Oficial de Justicia que diligenciará el mandamiento.

Artículo 2°. Determinar el nombre y el domicilio del Oficial de Justicia que diligenciará el mandamiento correspondiente, en caso de retiro de mandamientos por parte del Profesional.

Acordada N° 1597, **29/12/2021**, POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA ACORDADAD N° 709/2011, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL

SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL Y SUS MODIFICACIONES Y AMPLIATORIAS.

Artículo. 21: Falta leves. Serán faltas leves de funcionarios y contratados las siguientes:

f) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en las acordadas y resoluciones.

Articulo. 33: *Faltas leves. Serán faltas leves de los abogados y procuradores las siguientes:*

e) No observar las obligaciones o prohibiciones previstas en acordadas y resoluciones del Consejo de Superintendencia de Justicia.

A fs. 24 y 25 de fecha 12 de octubre se observó la cédula de notificación diligenciada por la Ujier Ángela Báez Otazo, dirigida a la parte demandada en el domicilio indicado en el pagaré, en relación a la citación a oponer excepciones y a fs. 29 y 30 obra la cédula de notificación de fecha 05 de julio de 2018 por la ujier Ángela Báez Otazo, dirigida a la parte demandada a fin de comunicarle lo resuelto por la S.D. N° 1293 de fecha 22 de noviembre de 2017.

De las disposiciones del Artículo 23 de la **Acordada 516 del 22/04/2008,** QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE COBERTURA DE GASTOS PARA MAGISTRADOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS JUDICIALES DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL"., copiado dice: Los Miembros de Tribunales de Apelación, Jueces, Actuarios de los Juzgados, Tribunales, funcionarios de la Sindicatura General de Quiebras, y todos aquellos funcionarios comprendidos en esta Acordada (Ujieres, Psicólogos y Asistentes Sociales), deberán expedir Recibos Numerados con sus firmas en formularios autorizados por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia. Serán librados en triplicado, quedándose con el original el que realiza el pago de la diligencia, con la segunda copia, el funcionario que recibe el importe y la tercera copia deberá agregarse al expediente. En el RECIBO deberá consignarse, sin perjuicio de otros requisitos, la CARATULA DEL EXPEDIENTE, INDIVIDUALIZACION DEL JUZGADO y la SECRETARIA, así como la individualización del Magistrado o funcionario que recibe el importe en concepto de COBERTURA DE GASTOS. Son personalmente responsables de la expedición de estos recibos, así como de la percepción de la COBERTURA DE GASTOS prevista en esta Acordada, los Actuarios Judiciales y los demás funcionarios judiciales (Síndicos, Ujieres, Psicólogos y Asistentes Sociales).

REALIZADO POR:

ABG. BELEN SANABRIA
Auditora

Artículo. 21: Falta leves. Serán faltas leves de funcionarios y contratados las siguientes:

f) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en las acordadas y resoluciones.

A fs. 30 se observó el informe de fecha 09 de julio de 2018, de la Contaduría General de los Tribunales, donde se informa la existencia de fondos depositados en la cuenta abierta en el presente juicio.

A fs. 31 se observó la providencia de fecha 24 de julio de 2018 firmada por la Magistrada Lidia Gómez de Delfino por la cual ordenó la expedición de orden de pago por la suma de guaraníes nueve millones, con intervención de la Contaduría General de los Tribunales, siendo la primera constancia de orden de pago expedida, que fuera retirada por la abogada representante convencional.

De fs. 35 al 41 obra la documentación agregada con el escrito presentado por la Abg. Lourdes Aranda Benítez en representación de la Sra. Julia Mabel Acosta Rojas conforme al Poder General por el cual tomó intervención y presentó Cesión de Derechos y Acciones que otorgo la Asociación Mutual del Hospital de Clínicas (AMUCLIN) pasada ante la Notaria Publica María Basilia Gauto, en fecha 23 de noviembre de 2020. Resaltando que dicha presentación se registró electrónicamente, en razón de la implementación del expediente electrónico en todos los Juzgados de Justicia Letrada.

A fs. 44 bis se observó el A.I. N° 275 de fecha 05 de agosto de 2021, dictado por el Magistrado Guillermo Riveros Florentín, por el cual resolvió entre otros puntos: Subrogar a favor de Julia Mabel Acosta Rojas los Derechos y Acciones que pudieran corresponder en el presente juicio a la Asociación Mutual del Hospital de Clínicas "AMUCLIN" y disponer el cambio de caratula.

A fs. 49 se observó el escrito presentado por la Abg. Lourdes Aranda Benítez, por el cual presentó liquidación y por providencia 30 de agosto de 2021 se ordenó el traslado de la misma a la adversa por el plazo de ley.

Se observó la cédula de notificación diligenciada a la demandada en fecha 20 de septiembre de 2021.

En fecha 22 de diciembre de 2021, fue dictado el A.I. N° 488 por el Magistrado Martín Diego Acosta Conde por el cual se resolvió modificar la liquidación presentada por la actora y notificar personalmente o por cédula a las partes.

A fs. 62 se observó el escrito presentado por la Abg. Lourdes Aranda con el objeto de interponer recurso de apelación en contra el A.I. N° 488 de diciembre de 2021, que por proveído de fecha 18 de febrero firmado por el Magistrado Martín Acosta concedió el

recurso en relación y con efecto suspensivo, ordenó sin más trámite la remisión de autos ante el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial Cuarta Sala.

A fs. 66 al 75 se observó el A.I. N° 463 de fecha 19 de julio de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Cuarta Sala resolvió: DECLARAR DESIERTO el recurso de nulidad interpuesto por la Abg. Lourdes Aranda, representante convencional de la Sra. Julia Mabel Acosta. MODIFICAR la liquidación del presente juicio dejándola establecida en la suma total de GS. 50.199.052 (Guaraníes Cincuenta Millones Ciento Noventa y Nueva mil Cincuenta y Dos), entre otros puntos.

Es importante destacar los numerosos urgimientos presentados por la representante convencional de la parte actora tanto dentro del juicio principal como dentro de la tramitación del juicio de Regulación de Honorarios, como ser los de fecha 14 de diciembre de 2023, 08 de febrero de 2024, 25 de marzo de 2024, 20 de junio de 2024, 20 de septiembre de 2024, 03 de noviembre de 2025 y 16 de noviembre de 2025.

Por lo que es necesario citar la **Normativa aplicable:**

- ***Código Procesal Civil:***

Art. 15.- Deberes. - "...Son deberes de los jueces, sin perjuicio de lo establecido en el Código de Organización Judicial: f) dirigir el procedimiento, debiendo, dentro de los limites expresamente establecidos por este Código, Punto 2) vigilar que en la tramitación de la causa se obtenga la mayor economía procesal.

Art. 162. Plazo para dictar las resoluciones. Las resoluciones serán dictadas en los siguientes plazos: a) Las providencias, dentro de los tres días de presentadas las peticiones por las partes, o inmediatamente, si debieran ser dictadas en una audiencia o revistieran de carácter urgente.

- ***Código de Ética Judicial:***

Art. 13 - Responsabilidad. Es deber del juez asumir el cargo judicial y las exigencias que el mismo comporta, con responsabilidad y dedicación, a fin de lograr la excelencia en el servicio de justicia. Particularmente debe: **Punto 1)** Ejercer activamente el rol de director de los procesos a su cargo conforme a las normas procesales pertinentes, procurando aplicar y **hacer efectivos los principios de celeridad, economía, concentración, inmediación procesal**; y **8)** Procurar organizar su trabajo y el de su tribunal o juzgado, a los fines de que los mismos, resulten lo más eficientes posibles.

* **Acordada N° 1597**, de fecha 29 de diciembre de 2021, POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA ACORDADAD N° 709/2011, QUE APRUEBA EL

REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL Y SUS MODIFICACIONES Y AMPLIATORIAS.

FALTAS DE MAGISTRADOS Y SANCIONES APLICABLES

Artículo 16. Faltas graves. Serán faltas graves de magistrados las siguientes: h) *Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstitas en la constitución de la República del Paraguay y en las leyes*

Se destaca igualmente que se encuentra en trámite el juicio de Regulación de Honorarios Profesionales de la Abogada Lourdes Rocío Aranda Benítez, en el cual fue dictado el Auto Interlocutorio N° 18 de fecha 03 de abril de 2024.

En fecha 25 de julio de 2025, fue dictada la providencia por la cual entre otros puntos se tuvo por iniciada la presente ejecución de sentencia que promueve Lourdes Rocío Aranda Benítez en contra de Luciana Bernardet, decretó embargo ejecutivo sobre bienes de la demandada a más de los gastos provisorios de justicia, libro el correspondiente mandamiento de embargo y comisionó su diligenciamiento a un oficial de justicia.

Se observa que en fecha 14 de febrero de 2025 el escrito presentado por la Abg. Lourdes Aranda con el objeto de agregar mandamiento diligenciado y solicitó dicte sentencia definitiva.

4. CONCLUSION:

Por todo lo anteriormente expuesto, es criterio de ésta Dirección, ***recomendar la remisión del presente informe a Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.***

REALIZADO POR:

ABG. BELEN SANABRIA
Auditora